

PROYECTO DE LEY N° 4632/2022-CR



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FACILITANDO LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER A LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL PAÍS

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO**, a iniciativa de la congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente:

PROYECTO DE LEY

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA, PARA ESTABLECER DISPOSICIONES RESPECTO A LA ELABORACIÓN DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN FACILITANDO LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER A LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DEL PAÍS

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, a efectos de establecer disposiciones respecto a la elaboración del trabajo de investigación facilitando la obtención del grado de bachiller a los estudiantes universitarios del país, en aplicación del principio de interés superior del estudiante; fortaleciéndose así la mejora continua de la calidad educativa y la formación profesional como producto de una interacción sinérgica entre la docencia, la investigación y el estudio; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Modificación del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Modifíquese el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:29:05-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2023 12:50:34-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Las universidades emiten las disposiciones administrativas pertinentes para que la elaboración del trabajo de investigación se lleve a cabo durante los estudios de pregrado. Asimismo, determinan si la elaboración del trabajo de investigación forma parte de la estructura curricular en dicho nivel de enseñanza, sin que ello implique un costo adicional para el alumnado, según corresponda. La sustentación y aprobación del trabajo de investigación se regulan conforme a lo estipulado por cada universidad para la obtención del Grado de Bachiller.

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Excepción para estudiantes matriculados a la entrada en vigencia de la Ley.

Los estudiantes que se encuentren actualmente matriculados en la universidad no están comprendidos en la modificatoria del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prevista por la presente Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA



ÚNICA.- Modificación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria
Modifíquese la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 17:14:39-0500

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, **incluido el ciclo académico 2024-2**, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 13:53:17-0500

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente complementaria transitoria".



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/03/2023 16:58:22-0500

Lima, 22 de febrero de 2023.



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 19:16:29-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 19:17:15-0500



Firmado digitalmente por:
JULON RIGGIN Bva Edhit
FAU 20181740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/03/2023 16:29:58-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **3** de **abril** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4632/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.

HUGO ROVIRA ZAGAL
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficina Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES.

1. DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN.

La Constitución Política del Perú dispone en su artículo 13° que "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. (...)".¹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 14° que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. (...)".² (el subrayado es nuestro); en su artículo 16° que "(...) El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. La educación es un derecho humano fundamental que garantiza el desarrollo de la persona y la sociedad, por lo que el Estado invierte anualmente no menos del 6% del PBI"³ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 17° que "(...) En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. (...)".⁴ (el subrayado es nuestro).

Respecto a la educación superior, dicho cuerpo normativo en su artículo 18° refiere que: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. (...) La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes."⁵ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 19° que "Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. (...)".

¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

² Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

³ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley. La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios. Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades, puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.⁶ (el subrayado es nuestro).

Al respecto, el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Expediente 02076-2016-PA/TC⁷, de fecha 24 de abril de 2019, expresó con relación al derecho fundamental a la educación universitaria que:

"(...)

5. El derecho fundamental a la educación universitaria no solo garantiza, entre otros, el derecho de acceso a la universidad en condiciones de igualdad (previo cumplimiento de los requisitos que razonablemente se impongan al respecto), sino también el derecho a permanecer en ella libre de limitaciones arbitrarias mientras se desarrolle el estudio y la actividad de investigación, e incluso el derecho a la obtención del respectivo título universitario una vez cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes.

(...)"⁸ (el subrayado es nuestro).

Es bajo este marco constitucional, que con fecha 29 de julio de 2003, se publicó la Ley N° 28044, Ley General de Educación, que en su artículo 2° establece que "La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad."⁹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 3° que "La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la educación básica. (...)"¹⁰ (el subrayado es nuestro); en su artículo 4° que "La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. (...)"¹¹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 9° que "Son fines de la educación peruana: a) Formar personas capaces de lograr su realización ética, intelectual, artística, cultural, afectiva, física, espiritual y religiosa, promoviendo la formación y consolidación de su identidad y autoestima y su integración adecuada y crítica a la sociedad para el ejercicio de su ciudadanía en armonía con su entorno, así como el desarrollo de sus capacidades y habilidades para vincular su vida con el mundo del trabajo y para afrontar

⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-noviembre2022.pdf>.

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02076-2016-AA.pdf>.

⁸ Véase el siguiente enlace: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/02076-2016-AA.pdf>.

⁹ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹⁰ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹¹ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

los incesantes cambios en la sociedad y el conocimiento. (...) ¹² (el subrayado es nuestro); en su artículo 17° que "Para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente" ¹³ (el subrayado es nuestro); en su artículo 29° que "El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas: (...) b) Educación Superior. La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país." ¹⁴ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 30° que "La evaluación es un proceso permanente de comunicación y reflexión sobre los procesos y resultados del aprendizaje. Es formativa e integral porque se orienta a mejorar esos procesos y se ajusta a las características y necesidades de los estudiantes. (...) ¹⁵ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, publicada con fecha 9 de junio de 2014, establece en su artículo 3° que "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. (...) Las universidades son públicas o privadas. Las primeras son personas jurídicas de derecho público y las segundas son personas jurídicas de derecho privado." ¹⁶ (el subrayado es nuestro); en su artículo 6° que "La universidad tiene los siguientes fines: (...) 6.2 Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. (...) 6.5 Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística. (...) 6.9 Servir a la comunidad y al desarrollo integral. 6.10 Formar personas libres en una sociedad libre." ¹⁷ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 7° que "Son funciones de la universidad: 7.1 Formación profesional. 7.2 Investigación. (...) 7.4 Educación continua." ¹⁸ (el subrayado es nuestro).

Respecto a la organización académica: **obtención de grados y títulos**, dicha norma refiere en su artículo 44° que "Las universidades otorgan los grados académicos de Bachiller, Maestro, Doctor y los títulos profesionales que correspondan, a nombre de la Nación." ¹⁹ (el subrayado es nuestro); y en su artículo 45° que "La obtención de grados

¹² Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹³ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹⁴ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹⁵ Véase el siguiente enlace: http://www.minedu.gob.pe/p/lev_general_de_educacion_28044.pdf.

¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

¹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

¹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes: 45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa. 45.2 Título Profesional: requiere del grado de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Las universidades acreditadas pueden establecer modalidades adicionales a estas últimas. El título profesional sólo se puede obtener en la universidad en la cual se haya obtenido el grado de bachiller. (...)."²⁰ (el subrayado es nuestro).

En cuanto a los estudiantes, la referida legislación señala en su artículo 97° que "Son estudiantes universitarios de pregrado quienes habiendo concluido los estudios de educación secundaria, han aprobado el proceso de admisión a la universidad, han alcanzado vacante y se encuentran matriculados en ella. (...)."²¹ (el subrayado es nuestro); en su artículo 99° que "Son deberes de los estudiantes: (...). 99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan. 99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad. 99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias. (...)."²² (el subrayado es nuestro); y en su artículo 100° que "Son derechos de los estudiantes: 100.1 Recibir una formación académica de calidad que les otorgue conocimientos generales para el desempeño profesional y herramientas de investigación. 100.2 La gratuidad de la enseñanza en la universidad pública. (...). 100.4 Tener la posibilidad de expresar libremente sus ideas, sin que pueda ser sancionado por causa de las mismas. (...). 100.8 Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles para las personas con discapacidad. 100.9 Ingresar libremente a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas. 100.12 En el caso de las universidades públicas, la gratuidad de la enseñanza se garantiza para el estudio de una sola carrera. 100.13 El alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez. (...)."²³ (el subrayado es nuestro).

De lo expuesto, podemos afirmar que si bien la educación superior universitaria se basa en los principios de calidad académica, espíritu crítico y de investigación, meritocracia, mejoramiento continuo de aprendizajes, creatividad e innovación, entre otros, no es menos cierto que nuestros estudiantes tienen el derecho de permanecer en instituciones de educación superior de forma libre -sin limitación alguna- mientras desarrollen sus estudios y la actividad de investigación, e incluso hasta la obtención del respectivo grado o título universitario una vez

²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

²¹ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

²² Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

²³ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

cumplidos los requisitos académicos y administrativos correspondientes; estableciéndose, para tal efecto, en nuestra legislación como un *deber/obligación* del alumnado de pregrado, la elaboración y posterior aprobación de un trabajo de investigación para la obtención del grado de bachiller; resultando, por tanto, oportuno que desde el Congreso de la República se impulsen medidas y/o acciones concretas que permitan -de forma permanente- mejorar los mecanismos de obtención de dicho grado sin flexibilizar los criterios de formación de calidad e investigación en el nivel de pregrado, en aplicación del principio del Interés Superior del Estudiante.

2. DE LOS ESTUDIANTES UNIVESITARIOS Y LA COVID-19.

La COVID-19, sin duda alguna, ha generado *cambios drásticos* en los hábitos de vida de las personas; de forma en especial en aquellos que vienen cursando estudios de educación básica (escolares) o superior (universitarios); siendo estos últimos quienes tras la pandemia han tenido mayores dificultades para insertarse al mercado laboral y vienen siendo testigos del deterioro de las condiciones de trabajo y remunerativas, entre otros.

Según la UNESCO²⁴, a mediados de mayo de 2020²⁵ más de 1,200 millones de estudiantes de todos los niveles de enseñanza, en todo el mundo, dejaron de recibir clases presenciales en la escuela²⁶. De ellos, más de 160 millones²⁷ eran de América Latina y el Caribe, de los cuales 25 millones²⁸ eran alumnos de educación terciaria -universitaria-.

En junio de 2022, en la publicación denominada "*¿Reanudación o reforma? Seguimiento del impacto global de la pandemia de COVID-19 en la educación superior tras dos años de disrupción*"²⁹, la UNESCO concluía que "(...) A medida que la pandemia sigue extendiéndose, sus efectos duraderos en la administración y la gestión institucional, la enseñanza y el aprendizaje, la investigación y la internacionalización están lejos de solucionarse. (...) "³⁰ (el subrayado es nuestro).

Dicha situación no fue ajena al Perú, pues en la primera mitad del año 2020, se estimaba que alrededor de 1 millón de jóvenes, entre 18 y 29 años, perdieron sus empleos a nivel nacional³¹, y que 300 mil universitarios dejaron de estudiar³², siendo los factores que condicionaron el abandono

²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/08/25/informe-cepal-y-unesco-la-educacion-en-tiempos-de-la-pandemia-de-covid-19/#:~:text=mitigar%20su%20impacto,-,Seg%C3%BAAn%20datos%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para,clases%20presenciales%20en%20la%20escuela.>

²⁵ En Perú se declaró Estado de Emergencia Nacional el 15 de marzo de 2020, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM. Véase el siguiente enlace: <https://minem.gob.pe/archivos/legislacion-2q140z44a2389-DS044-PCM.pdf>

²⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/08/25/informe-cepal-y-unesco-la-educacion-en-tiempos-de-la-pandemia-de-covid-19/#:~:text=mitigar%20su%20impacto,-,Seg%C3%BAAn%20datos%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para,clases%20presenciales%20en%20la%20escuela.>

²⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2020/08/25/informe-cepal-y-unesco-la-educacion-en-tiempos-de-la-pandemia-de-covid-19/#:~:text=mitigar%20su%20impacto,-,Seg%C3%BAAn%20datos%20de%20la%20Organizaci%C3%B3n%20de%20las%20Naciones%20Unidas%20para,clases%20presenciales%20en%20la%20escuela.>

²⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2021/06/01/covid-19-su-impacto-en-la-educacion-superior-y-en-los-ods/>.

²⁹ Véase el siguiente enlace: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382402.locale=es>

³⁰ Véase el siguiente enlace: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000382402.locale=es>

³¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.ipe.org.pe/portal/hablemos-sobre-la-situacion-laboral-de-los-jovenes/>

³² Véase el siguiente enlace: <https://infomercado.pe/minedu-300-mil-universitarios-dejaron-de-estudiar-en-el-2020/>

académico, los siguientes³³: i) **la solvencia económica**, ii) la conectividad y iii) la capacidad de las universidades de ofrecer a estudiantes la facilidad para sus clases; por ello, a continuación analizaremos la situación de los jóvenes peruanos tras el confinamiento establecido por la COVID-19.

Tasa de deserción de estudios de pregrado

En cuanto a la *tasa de deserción* en la educación superior tenemos que bordea el 12%³⁴ del total de alumnado, según el Sistema de Recolección de Información para Educación Superior³⁵ - SIRIES del Ministerio de Educación (MINEDU).

Aquí corresponde señalar también que, antes de la pandemia, la tasa de interrupción de estudios universitarios era de 12.6% (ciclo 2019-2) y posteriormente, durante la COVID-19, aumentó a 18.3% (semestre 2020-1)³⁶. Sin embargo, para el ciclo 2020-2 bajó a 16.2% y para el ciclo 2021-1 se redujo a 11.5%³⁷. Por otro lado, las regiones Amazonas (4.2%), Huancavelica (6.3%), Tacna (7.9%), Apurímac (8.4%) y Moquegua (8.6%) tuvieron las menores tasas de interrupción en 2021³⁸; en contraste con ello, Loreto (16.7%), Callao (14.2%), Áncash (13.9%), Ayacucho (12.8%); y Lima (12.4%) tuvieron las más altas³⁹.

Respecto a la principal causa de deserción universitaria, tenemos que un estudio realizado por la Dirección Asuntos Académicos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - PUCP⁴⁰, ratifica que *históricamente* el motivo más recurrente por el que un estudiante de pregrado -de una institución educativa privada- abandona sus estudios es la falta de financiamiento, seguido por el rendimiento académico, entre otros⁴¹.

Por otro lado, la situación en la educación pública refleja un escenario similar, ya que una investigación realizada en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos – UNMSM evidenció que el 44% de sus encuestados consideraban que la principal causa de la deserción es el factor económico⁴². Asimismo, el 33% asoció el abandono de los estudios a la falta de vocación profesional, el 15% al incumplimiento de las expectativas por parte de la universidad y el 8% restante al bajo promedio ponderado⁴³.

Otras investigaciones académicas, como la realizada por una universidad privada de Iquitos, identifican que, además de las relaciones externas y el financiamiento, existen otros componentes a considerar en la deserción

³³ Véase el siguiente enlace: <https://infomercado.pe/minedu-300-mil-universitarios-dejaron-de-estudiar-en-el-2020/>

³⁴ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

³⁵ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

³⁶ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

³⁷ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

³⁸ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

³⁹ Véase el siguiente enlace: <https://elperuano.pe/noticia/132926-minedu-tasa-de-desercion-en-educacion-universitaria-se-redujo-a-115>

⁴⁰ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

⁴¹ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

⁴² Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

⁴³ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

universitaria, tales como: los intereses personales, las motivaciones y la orientación vocacional del estudiante⁴⁴.

Inserción Laboral y Desempleo Juvenil

En Perú, tenemos que la población entre 14 y 29 años tiene una participación menor en el mercado laboral; es decir, casi 1 de cada 6 jóvenes trabaja o busca activamente empleo, con respecto a los 8 de cada 10 adultos⁴⁵; esto por diferentes razones, tales como⁴⁶: interrupción de estudios de educación básica, difícil acceso a educación superior, barreras burocráticas para obtener el grado o título respectivo, deficiente sistema de capacitación laboral, discriminación entre jóvenes y adultos, entre otras.

Ahora, respecto al *empleo adecuado en jóvenes*, en 2021, este fue de 2.4 millones de personas, un 17.6% más respecto al 2020, pero un 25.7% menos que en 2019⁴⁷. Además, en la población joven y adulta aumentó un 15.1% y un 15.4%, respectivamente, con relación a 2020⁴⁸. Aquí debe expresarse que, pese a que el empleo adecuado de la población joven aumentó el 2021, este grupo solo representó el 10.3% (243,300 personas) del total; en contraste, los adultos son el 57.5% (1.3 millones de personas)⁴⁹.

Si analizamos el *subempleo juvenil -por insuficiencia de horas e ingresos-*, esta situación se agrava. En 2021, la población total subempleada por insuficiencia de horas, es decir, aquella que trabaja menos de 35 horas a la semana pese a poder y querer trabajar más, en Lima Metropolitana ascendió a 664 mil personas, un 5.1% menos que en 2020, pero un 23.8% más que en 2019⁵⁰.

Asimismo, tenemos que la población adulta subempleada por insuficiencia de horas en 2021 se redujo un 11.9%, mientras que la población joven se incrementó un 10.8%⁵¹. Igualmente, los jóvenes y adultos representaron un 18.7% (124 mil personas) y un 46.9% (311 mil personas), respectivamente⁵².

En relación con el subempleo por ingresos, es decir, aquellas personas que reciben bajos ingresos a pesar de trabajar 35 horas o más a la

⁴⁴ Véase el siguiente enlace: <https://rpp.pe/campanas/valor-compartido/el-problema-de-la-desercion-universitaria-por-que-los-estudiantes-abandonan-su-carrera-noticia-1371610>

⁴⁵ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/informalidad-laboral-en-jovenes-de-hasta-29-anos-supera-el-80-en-peru-empleo-juvenil-jovenes-comex-peru-mtpe-noticia/>

⁴⁶ Véase el siguiente enlace: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/D37C40E73BA08B4A05257DB8005681BE/%24FILE/200709270009_4_2_0.pdf

⁴⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁴⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁴⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁵⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

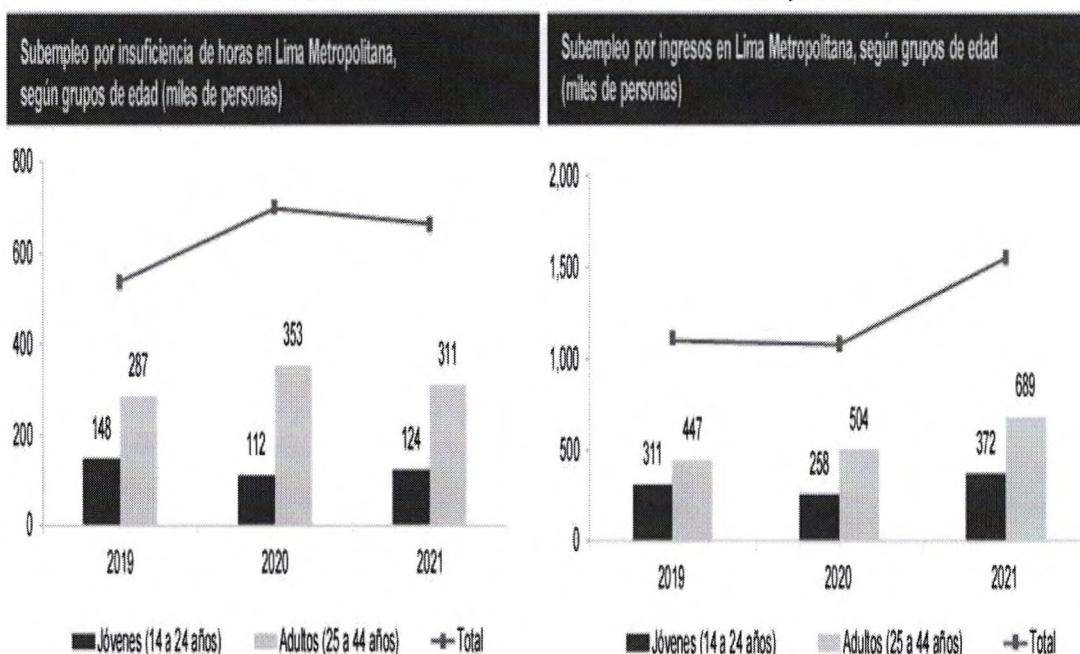
⁵¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁵² Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

semana, este fue de 1.5 millones personas, un 43.5% y un 39.7% más que en 2020 y 2019, respectivamente⁵³.

Igualmente, corresponde señalar que la población adulta subempleada por ingresos se incrementó un 54.1% y la población joven, un 44% con respecto a 2020. Asimismo, los jóvenes y adultos en esta situación representaron el 24% (372 mil personas) y el 44.6% (689 mil personas), respectivamente; de acuerdo al siguiente detalle⁵⁴:

GRÁFICO N° 01⁵⁵
 TASA DE SUBEMPLEO EN LIMA METROPOLITANA, 2019-2021

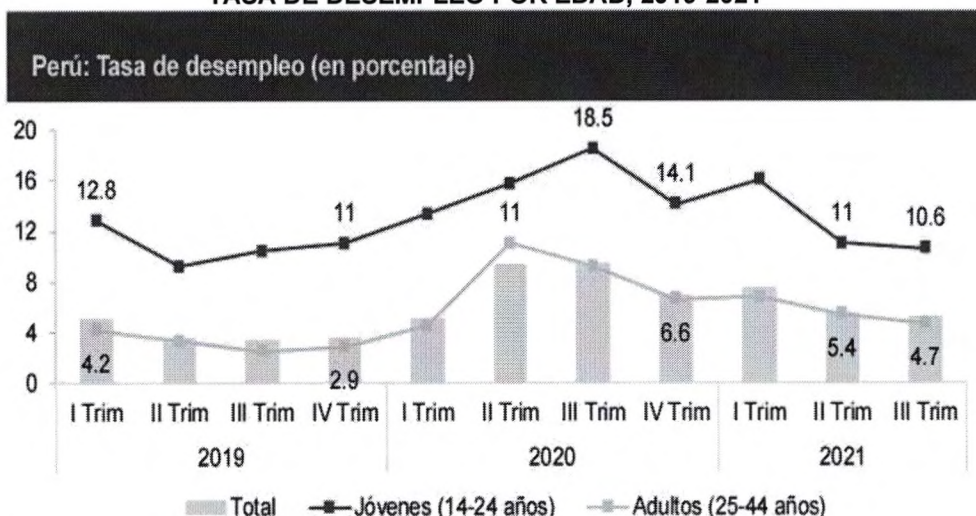


Fuente: INEI – Elaboración: COMEX Perú.

Por otro lado, según cifras del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), con el grupo de jóvenes, población entre 14 y 24 años, se alcanzó una *tasa de desempleo* máxima del 18.5% en 2020, en contraste con el grupo de adultos que alcanzó un 11%⁵⁶; para el III trimestre de 2021, se presentó una ligera recuperación en dicho sector poblacional; no obstante, aún existe una notoria brecha en la tasa de desempleo entre el grupo de jóvenes (10.6%) y adultos (4.7%); conforme se puede apreciar a continuación⁵⁷:

⁵³ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>
⁵⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>
⁵⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>
⁵⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>
⁵⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

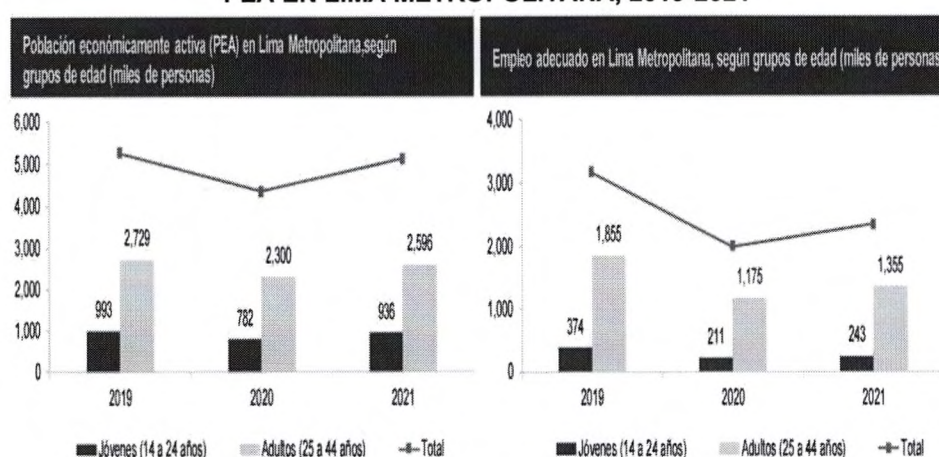
GRÁFICO N° 02⁵⁸
TASA DE DESEMPLEO POR EDAD, 2019-2021



Fuente: INEI – Elaboración: COMEX Perú

Asimismo, cabe señalar que si bien la PEA en Lima Metropolitana aumentó en todos los grupos de edad en el 2021; en particular, en los jóvenes se incrementó en 19.8% y en los adultos un 12.9%⁵⁹; sin embargo, en dicho año, esta solo representó un 18.9% (936 mil personas) del total, mientras que los adultos representaron el 50.8% (2.6 millones de personas); de acuerdo al siguiente detalle⁶⁰:

GRÁFICO N° 03⁶¹
PEA EN LIMA METROPOLITANA, 2019-2021



Fuente: INEI – Elaboración: COMEX Perú

⁵⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁵⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

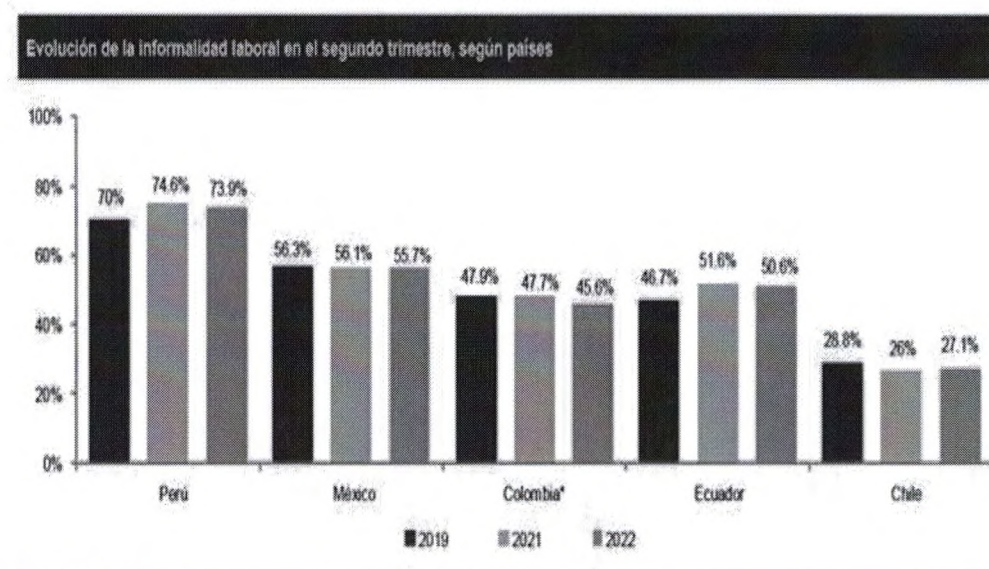
⁶⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

⁶¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.comexperu.org.pe/en/articulo/brecha-en-el-empleo-entre-jovenes-y-adultos-es-persistente-pese-a-la-recuperacion-economica-del-ano-pasado>

Informalidad Laboral

Otro aspecto importante que afrontan los jóvenes peruanos es la *informalidad laboral*. A la fecha, el Perú es uno de los países más informales de la región, con una tasa del 73.9% durante el II trimestre de 2022, según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO⁶²; conforme al siguiente detalle:

GRÁFICO N° 04⁶³
INFORMALIDAD EN AMÉRICA LATINA, 2019-2021



Fuente: ENAHO INEI

Bajo esta coyuntura, durante la primera mitad del 2022, el número de jóvenes en el área urbana con empleos informales se incrementó a casi 2.6 millones, cifra que equivale a un aumento de 9.2% respecto a los niveles prepandemia y que constituye un máximo histórico para el país⁶⁴; con ello, la tasa de informalidad laboral juvenil urbana se ubicó en 74.8%, una cifra superior a la del primer semestre del 2019 (71.1%) y también a la que se registra en el caso de trabajadores adultos (64.1%)⁶⁵.

Aquí también cabe señalar que la informalidad incide más en la población joven menor de 25 años de edad, el 86.5% de los ocupados de este grupo de edad tienen empleo informal⁶⁶; en tanto, la menor tasa de informalidad se ubica en el grupo etario de 25 a 44 años con 66.6% y entre los de 45 y más años de edad con 69.6%⁶⁷.

Por nivel educativo⁶⁸, se observa una relación inversamente proporcional entre nivel de educación alcanzado e informalidad; a menor nivel

⁶² Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/informalidad-laboral-en-jovenes-de-hasta-29-anos-supera-el-80-en-peru-empleo-juvenil-jovenes-comex-peru-mtpe-noticia/>

⁶³ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/informalidad-laboral-en-jovenes-de-hasta-29-anos-supera-el-80-en-peru-empleo-juvenil-jovenes-comex-peru-mtpe-noticia/>

⁶⁴ Véase el siguiente enlace: <https://www.ipe.org.pe/portal/informalidad-llega-a-2-6-millones-de-jovenes-de-la-zona-urbana/>

⁶⁵ Véase el siguiente enlace: <https://www.ipe.org.pe/portal/informalidad-llega-a-2-6-millones-de-jovenes-de-la-zona-urbana/>

⁶⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>

⁶⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>

⁶⁸ Véase el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>

educativo mayor tasa de informalidad; así el 91.9% de los ocupados con educación primaria o menor nivel educativo tienen mayor participación en el empleo informal⁶⁹; mientras que, la menor tasa de empleo informal corresponde a los ocupados con educación universitaria con 44.6%⁷⁰; lo cual nos permite afirmar que si nuestros estudiantes encuentran barreras para la obtención del grado de bachiller tienen muchas posibilidades de ser parte de la informalidad laboral en nuestro país.

Emergencia Sanitaria por la COVID-19

Ahora, y teniendo en cuenta las cifras señaladas precedentemente, tenemos que dicha situación se agrava si tomamos en cuenta que mediante Decreto Supremo N° 003-2023-SA⁷¹, publicado con fecha 24 de febrero de 2023, se prorrogó a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de 90 días calendario, la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA; es decir, hasta el 25 de mayo de 2023; lo cual reafirma la necesidad y urgencia de impulsar una *norma* que no solo modifique la Ley N° 30220⁷², Ley Universitaria, para mejorar los mecanismos de acceso al grado de bachiller, sino también que prorrogue la vigencia de la Ley N° 31183⁷³, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que permite transitoriamente el bachillerato automático para estudiantes universitarios, a efectos de seguir contrarrestando los efectos negativos de la COVID-19 en la educación superior del país.

Además, debemos indicar que, a la fecha, no tenemos certeza alguna ni una fecha probable de cuándo concluirá la mencionada declaratoria de emergencia sanitaria (no se tiene tiempo de solución o mitigación favorable en un tiempo determinado); lo contrario -la no aprobación de la presente iniciativa legal-, podría originar el aumento de la deserción universitaria⁷⁴ (la no conclusión de estudios de pregrado y/o dificultad para acceder al grado de bachiller o título), así como una fuerte caída del empleo formal juvenil (se incrementaría la informalidad y el subempleo)⁷⁵, entre otras; ya que la pandemia puso de manifiesto la magnitud de la brecha digital y las desigualdades socioeconómicas, que en la educación superior⁷⁶ incluyen el trato diferenciado que reciben los estudiantes: por sus antecedentes socioeconómicos, el acceso a fuentes de información y a los resultados de la investigación, el acceso a los requisitos básicos de

⁶⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>

⁷⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/03-informe-tecnico-empleo-nacional-abr-may-jun-2022.pdf>

⁷¹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-no-003-2023-sa-2154787-1/>

⁷² Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/lev-universitaria-30220.pdf>

⁷³ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/lev-que-incorpora-la-decima-cuarta-disposicion-complementari-lev-n-31183-1949247-3/>

⁷⁴ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/consecuencias-de-mantener-parcialmente-virtual-la-educacion-superior-segun-estudio-fedu-profesionales-peruanos-ninos-del-milenio-en-el-peru-noticia/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

⁷⁵ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/consecuencias-de-mantener-parcialmente-virtual-la-educacion-superior-segun-estudio-fedu-profesionales-peruanos-ninos-del-milenio-en-el-peru-noticia/&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

⁷⁶ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2022/05/18/informe-revela-el-estado-de-la-educacion-superior-dos-anos-despues-de-la-disrupcion-de-covid-19/>

la educación superior digitalizada, tales como dispositivos, acceso a Internet y electricidad⁷⁷, etc.

3. NORMAS QUE APRUEBAN EL BACHILLERATO AUTOMÁTICO PARA ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DURANTE LOS AÑOS 2020, 2021, 2022 Y 2023.

Al respecto, cabe señalar que se publicó la Ley N° 31183⁷⁸, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021, con fecha 02 de mayo de 2021, estableciendo lo siguiente:

"(...)

Artículo Único. Incorporación de la disposición complementaria transitoria décima cuarta a la Ley 30220, Ley Universitaria

Incorpórase a la Ley 30220, Ley Universitaria, la disposición complementaria transitoria décima cuarta, de acuerdo al texto siguiente:

"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años 2020 y 2021, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional, cuya duración se ha establecido en el párrafo precedente."

(...)"⁷⁹ (el subrayado es nuestro).

Asimismo, con fecha 23 de noviembre de 2021, se publicó la Ley N° 31359⁸⁰, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023, disponiendo lo siguiente:

"(...)

Artículo Único. Modificación de la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria -incorporada por el artículo único de la Ley 31183-, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria"⁸¹ (el subrayado es nuestro).

⁷⁷ Véase el siguiente enlace: <https://www.iesalc.unesco.org/2022/05/18/informe-revela-el-estado-de-la-educacion-superior-dos-anos-despues-de-la-disrupcion-de-covid-19/>

⁷⁸ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-la-decima-cuarta-disposicion-complementari-ley-n-31183-1949247-3/>

⁷⁹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-la-decima-cuarta-disposicion-complementari-ley-n-31183-1949247-3/>

⁸⁰ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31359-2014223-1/>

⁸¹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31359-2014223-1/>

Como vemos, toda propuesta de ley que busque mejorar el acceso al grado de bachiller en favor de nuestros estudiantes universitarios no contravendría ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino más bien guardaría concordancia y se complementaría con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y normas especiales, en clara aplicación del principio de Interés Superior del Estudiante previsto por la Ley N° 30220⁸², Ley Universitaria, y modificatorias.

II. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

De acuerdo a lo señalado, y teniendo como antecedentes la Ley N° 31183⁸³ y la Ley N° 31359⁸⁴, el objeto de la presente propuesta de Ley es modificar la Ley 30220, Ley Universitaria, a efectos de establecer disposiciones respecto a la elaboración del trabajo de investigación facilitando la obtención del grado de bachiller a los estudiantes universitarios del país, en aplicación del principio de interés superior del estudiante; fortaleciéndose así la mejora continua de la calidad educativa y la formación profesional como producto de una interacción sinérgica entre la docencia, la investigación y el estudio; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado.

Sobre el particular, cabe señalar que puede entenderse como *principio de Interés Superior del Estudiante*, lo siguiente⁸⁵:

"(...)

4.1. El interés superior del estudiante, es aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano.

4.2. El objetivo del interés superior del estudiante, es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el derecho internacional de los derechos humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas o privadas.

4.3. El interés superior del estudiante se manifiesta en tres dimensiones: como derecho sustantivo, principio jurídico interpretativo y norma de procedimiento.

4.4. El interés superior del estudiante, es un concepto parabólico que mantiene una conexidad con los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y los principios de la Ley Universitaria.

4.5. La aplicación concreta del interés superior del estudiante, requiere la evaluación del interés superior, consiste en valorar y sopesar todos los elementos o circunstancias necesarias para tomar una decisión en una determinada situación para cada estudiante o grupo de estudiantes o estudiantes en general. Y la determinación del interés superior, en aquel proceso estructurado con garantías estrictas, concebido para determinar el interés superior del estudiante tomando como base la evaluación del interés superior.

(...) "⁸⁶ (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 04232-2004-AA, de fecha 3 de marzo de 2005, respecto a la formación profesional, dispuso que⁸⁷:

"(...)

⁸² Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>.

⁸³ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-la-decima-cuarta-disposicion-complementari-ley-n-31183-1949247-3/>.

⁸⁴ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31359-2014223-1/>.

⁸⁵ Véase el siguiente enlace: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605920.pdf&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

⁸⁶ Véase el siguiente enlace: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605920.pdf&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

⁸⁷ Véase el siguiente enlace: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605920.pdf&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

A) La educación universitaria y la exigencia concurrente de investigación, docencia y estudio.

Tal como se ha mencionado, el artículo 18° de la Constitución establece que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia (...). La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...)." Es por ello que a la universidad le corresponde realizar el servicio público de la educación mediante la investigación, la docencia y el estudio, teniendo como funciones, entre otras, las de creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica, de las artes y de la cultura, así como las de difusión, valorización y transferencia del conocimiento para lograr una mayor calidad de vida, desarrollo económico y el fomento de la solidaridad, la ética y el civismo.

La educación universitaria se materializa y completa, de forma progresiva, a través de la concurrencia sui géneris, como se ha mencionado, de la investigación, la docencia y el estudio, es decir, la formación profesional es producto de una singular o particular interacción sinérgica de los conceptos mencionados que sólo se produce en el seno de la interrelación de profesores, alumnos y graduados de la universidad; distinguiéndose, de este modo, de forma sustancial, de la educación básica o elemental y de cualquier otro nivel superior de enseñanza.

(...)"⁶⁸ (el subrayado es nuestro).

Es bajo ese marco conceptual, que en el artículo 2° de la iniciativa se modifica el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, de acuerdo al siguiente detalle:

"Artículo 45. Obtención de grados y títulos

La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:

45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.

Las universidades emiten las disposiciones administrativas pertinentes para que la elaboración del trabajo de investigación se lleve a cabo durante los estudios de pregrado. Asimismo, determinan si la elaboración del trabajo de investigación forma parte de la estructura curricular en dicho nivel de enseñanza, sin que ello implique un costo adicional para el alumnado, según corresponda. La sustentación y aprobación del trabajo de investigación se regulan conforme a lo estipulado por cada universidad para la obtención del Grado de Bachiller.

(...)"

Conforme a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, el *trabajo de investigación* es aquel que aborda un tema de forma precisa y acotada desde la revisión de la literatura actualizada, una

⁶⁸ Véase el siguiente enlace: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7605920.pdf&cd=11&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

metodología de análisis de la información recolectada y una exposición de resultados⁸⁹; en ese sentido, puede incluir uno o varios de los componentes de la tesis para el título profesional⁹⁰; agregando, que las universidades, en el ámbito de su autonomía, pueden establecer que en la tesis se profundice algún tema tratado en el trabajo de investigación; o que el segundo esté vinculado a algún trabajo realizado dentro del marco de uno o varios cursos en los estudios de pregrado; o relacionado a ambos con investigaciones aplicadas a brindar soluciones -proyectos de fin de carrera-; o vincularlos a una obra artística propia⁹¹, según corresponda.

Por otro lado, si bien la elaboración, sustentación y aprobación del trabajo de investigación es importante para la formación profesional de nuestros estudiantes -más aún si es un requisito para obtener el grado de bachiller-, también implica una gran demanda de tiempo y de recursos económicos, entre otros; limitando, en muchos casos, a nuestro alumnado a acceder al grado o título correspondiente⁹², ya que según el INEI del total de egresados que no han obtenido el grado de bachiller, el 51.5% de egresados manifestaron que fue por falta de tiempo, el 46.9% planean hacerlo más adelante y el 21.7% manifestaron que fue debido al alto costo que conlleva obtenerlo, respectivamente⁹³; situación que se agrava si tenemos en consideración que la forma de cómo está actualmente regulada dicha figura -obtención del grado de bachiller-, antes de la publicación de la Ley N° 31183⁹⁴ y la Ley N° 31359⁹⁵, venía generando graves perjuicios para nuestros estudiantes, ya que el mecanismo para acceder al bachiller -o título profesional- era considerado una barrera burocrática por parte del propio Estado; tal como veremos a continuación:

Fuente: Diario Gestión
Fecha: 08.01.2021

"EL INDECOPI ORDENA A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA ELIMINAR BARRERAS BUROCRÁTICAS QUE IMPEDÍAN A LOS ALUMNOS OBTENER TÍTULO PROFESIONAL"

La Comisión de la Oficina Regional del Indecopi en Puno declaró barreras burocráticas ilegales diferentes requisitos que la Universidad Nacional de Juliaca (UNAJ) exigía para otorgar grados y títulos académicos, por lo que le ordenó su inaplicación, con efectos generales.

La universidad exigía a los interesados en obtener el título universitario, el grado de bachiller y la sustentación de sus tesis, diferentes exigencias que contravienen las normas de simplificación administrativa (Decreto Legislativo N°1246).

Hay que precisar que la Comisión de la ORI-Puno declaró tales requisitos como barreras burocráticas del 11 de junio de 2019, mediante Resolución N°5-2019/CEB-INDECOPI-PUNO. Además, impuso una multa de 2.64 UIT al considerar que las exigencias constituyen una falta grave, según lo establecido en la Ley Antibarreras (Decreto Legislativo N°1256).

La Universidad decidió apelar la multa impuesta ante la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas, segunda y última instancia administrativa del Indecopi, la cual se pronunció confirmando la sanción impuesta.

⁸⁹ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/sobre-trabajo-investigacion-para-obtener-grado-bachiller-tesis-para-titulo-profesional/>

⁹⁰ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/sobre-trabajo-investigacion-para-obtener-grado-bachiller-tesis-para-titulo-profesional/>

⁹¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.sunedu.gob.pe/sobre-trabajo-investigacion-para-obtener-grado-bachiller-tesis-para-titulo-profesional/>

⁹² Véase el siguiente enlace: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1298/Libro.pdf

⁹³ Véase el siguiente enlace: https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1298/Libro.pdf

⁹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-incorpora-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31183-1949247-3/>

⁹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-la-decima-cuarta-disposicion-complementaria-ley-n-31359-2014223-1/>


REQUISITOS QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA EXIGÍA Y QUE SON BARRERAS BUROCRÁTICAS

Para el grado académico de bachiller

- Constancia de no adeudo con el patrimonio (recibo).
- Recibo de pago original por derecho de otorgamiento de grado académico de bachiller.
- Certificado de estudios originales de 1° al 8° o 6° ciclo.
- Recibo de pago por arancel más supepía.
- Copia legalizada del DNI con registro del último sufragio.
- Copia legítima de la partida de nacimiento.
- Recibo de pago por categorizado, alquiler de toga y canonjía.
- Constancia de egresado a través del módulo "Sistema Virtual de Seguimiento de Egresados".
- Constancia de no adeudo de matrículas y pensiones.

Para título profesional

- Constancia de control patrimonial (recibo).
- Recibo de pago original por derecho de otorgamiento de Título.
- Copia del Diploma de Bachiller legalizada por el Secretario General de la Universidad más recibo.
- Copia legalizada del DNI con registro del último sufragio.
- Constancia de encuesta de egresado a través del módulo Sistema Virtual de Seguimiento de Egresados.
- Copia de resolución de DU – Otorgamiento del grado de bachiller.

Modalidad de tesis asistida

- Recibo de pago.
- Copia del diploma de bachiller legalizada por el secretario general de la universidad.
- Constancia de encuesta de egresado a través del módulo Sistema Virtual de Seguimiento de Egresados.

Modalidad aprobada por estatuto universitario:

- Copia del recibo de pago.
- Fotocopia del diploma del grado de bachiller autenticado por el secretario general.
- 02 expedientes autorizados por la entidad de donde provienen.
- Recibo de pago original por derecho de otorgamiento de título.





(...)⁹⁶ (el subrayado es nuestro).

Fuente: Diario Gestión
 Fecha: 12.03.2021

"Indecopi investiga a 28 universidades por trámites innecesarios para obtener bachiller y título"

Esta incidencia se encuentra en el Top 5 de conductas más reportadas en la prestación del servicio educativo universitario durante el 2020.

Tras años de estudios, obtener el grado de bachiller o el título universitario es una de las grandes satisfacciones que puede tener una persona, pues con este documento bajo el brazo ya puede insertarse en el mercado laboral formal.

(...)⁹⁷ (el subrayado es nuestro).

Fuente: Diario Gestión
 Fecha: 22.12.2021

"Problemas para obtener el grado de bachiller y título pasan a ser los más reportados en universidades"

El Centro Especial de Monitoreo del Indecopi (CEMI) del Indecopi procesó 3,430 reportes este año en los servicios de educación superior universitaria.

Culminar la universidad es una de las satisfacciones más grandes de todo estudiante. Sin embargo, los egresados encuentran dificultades en el proceso para obtener los siguientes grados de estudios, según datos del Indecopi

(...)⁹⁸ (el subrayado es nuestro).

⁹⁶ Véase el siguiente enlace: https://www.indecopi.gob.pe/notas-de-prensa/-/asset_publisher/A97k3Jaho6e9/content/el-indecopi-ordena-a-la-universidad-nacional-de-juliaca-eliminar-barreras-burocraticas-que-impediran-a-los-alumnos-obtener-titulo-profesional?inheritRedirect=false

⁹⁷ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/peru/indecopi-investiga-a-28-universidades-por-tramites-innecesarios-para-obtener-bachiller-y-titulo-noticia/>

⁹⁸ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/problemas-para-obtener-el-grado-de-bachiller-y-titulo-pasan-a-ser-el-principal-reclamo-en-universidades-noticia/?ref=ges>

Fuente: Portal "Gob.Pe"
Fecha: 11.06.2022

"El Indecopi levantó del mercado más de 800 barreras burocráticas que impedían la obtención de grados académicos universitarios."
Entre los requisitos exigidos están la presentación de la constancia de egreso original y donar un libro original de última edición a la biblioteca.
Durante el 2021, la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas y la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas del Indecopi promovieron la eliminación y ordenaron la inaplicación de 803 barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que fueron impuestas por 28 universidades del país (17 privadas y 11 nacionales).
Según el estudio Impacto económico de la imposición de barreras burocráticas en el Perú 2021, elaborado por la Oficina de Estudios Económicos del Indecopi, dichas sobrerregulaciones habrían afectado a más de 106 mil estudiantes universitarios a nivel nacional, quienes realizaron trámites administrativos para obtener los grados académicos de bachiller, licenciatura, magister y doctorado.
El costo que dichas barreras burocráticas imponía a los estudiantes se estimó en S/ 1 245 645, de los cuales S/ 917 026 estuvieron asociados a requerimientos administrativos y S/ 328 619 al pago de tasas.

COSTO ECONÓMICO Y NÚMERO DE ALUMNOS AFECTADOS POR LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IMPUESTAS, SEGÚN UNIVERSIDAD

Universidad	Número de barreras	Alumnos afectados	Costo total (S/)
Universidad Ricardo Palma	69	12,292	393,323
Universidad Nacional del Callao	122	29,814	261,219
Universidad Privada Telesup	40	3,690	122,591
Universidad Nacional Daniel Alcides Carrón	68	12,771	96,163
Universidad Científica del Sur	28	15,53	40,673
Universidad Nacional Mayor de San Marcos	5	5,106	41,624
Universidad Privada San Juan Bautista	41	945	39,562
Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrón	35	16,437	30,941
Universidad Norbert Wiener	27	2,536	27,493
Universidad Nacional de Ingeniería	4	12	26,266
Universidad Nacional del Centro del Perú	18	1,264	23,306
Universidad Privada Arzobispo Loayza	39	1,624	21,953
Universidad de San Martín de Porres	66	1,490	13,494
Otras universidades ^{1/}	241	16,026	69,038
Total	803	106,560	1,245,645

1/ Incluye a la Universidad San Ignacio de Loyola, Universidad Tecnológica del Perú, Universidad de Barranquilla, Universidad de San Agustín, Universidad Católica Sedes Sapientiae, Universidad Peruana Unión, entre otras.
Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

¿Qué tipo de barreras se impusieron?

Entre las barreras burocráticas impuestas por universidades que generaron los mayores costos, destaca la exigencia de presentar la constancia de egreso original (documento que ya debería tener la propia universidad) y donar un libro original de última edición de la especialidad a la biblioteca de la facultad, como parte de los requisitos para obtener el grado académico de bachiller.

COSTO ECONÓMICO DE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IMPUESTAS POR UNIVERSIDADES, SEGÚN TIPO DE PROCEDIMIENTO

Procedimiento	Número de barreras	Costo total (miles de S/)	Part. %
Obtención del grado de bachiller	332	802,40	64,42
Obtención del título profesional	327	316,97	25,45
Obtención del título de segunda especialidad profesional	56	69,28	5,56
Obtención del grado de magister	22	35,21	2,83
Obtención de grados y títulos en general	17	10,77	0,86
Sustentación de tesis	21	9,94	0,80
Obtención del grado de doctor	20	0,61	0,05
Otros procedimientos ^{1/}	8	0,46	0,04
Total	803	1,245,65	100,00

1/ Incluye procedimientos para la obtención de certificados de estudios, aclaraciones o rectificaciones de diplomas de grado o título, solicitudes de acceso a información pública y exámenes de admisión.

Elaboración: Oficina de Estudios Económicos del Indecopi.

(...)⁹⁹ (el subrayado es nuestro).

Además, conforme al propio INEI¹⁰⁰ tenemos que el número de estudiantes graduados y titulados fluctúan sensiblemente a la baja desde el año 2014 (año de vigencia de la Ley N° 30220¹⁰¹, Ley Universitaria); de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO N° 01¹⁰²
NÚMERO DE GRADUADOS/AS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, 2008 – 2021

UNIVERSIDADES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Públicas	43 779	38 350	42 116	48 447	46 924	48 823	49 485	43 165	38 915	46 299	51 504	51 199	26 786	48 919
Privadas	32 605	37 196	40 722	47 564	49 088	60 411	66 889	71 783	75 223	83 116	91 473	90 090	69 464	140 381

Fuente: INEI

CUADRO N° 02¹⁰³
NÚMERO DE TITULADOS/AS DE UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, 2008 – 2021

UNIVERSIDADES	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
Públicas	32 259	29 917	30 734	31 729	32 348	34 543	36 420	32 538	23 346	29 311	31 016	31 796	18 137	22 809
Privadas	33 998	39 371	46 935	51 994	48 215	44 212	51 155	51 292	36 784	72 874	33 998	39 371	46 935	51 994

Fuente: INEI

Aquí cabe señalar también que, según nivel de educación alcanzado, la *población con empleo informal* en el trimestre julio-agosto-septiembre 2022 aumentó entre los que tiene educación universitaria en 10.5% (116 mil 200 personas), educación primaria o menor nivel en 10.4% (197 mil 900 personas), educación superior no universitaria en 10.2% (134 mil 100 personas) y los que tienen educación secundaria en 6.7% (322 mil 400 personas)¹⁰⁴; es decir, del total de los que tienen empleo informal, el 21.2% tiene educación primaria o menor nivel, el 51.8% educación secundaria, el 14,6% superior no universitaria y el 12.4% educación universitaria¹⁰⁵; situación que buscamos revertir con la presente iniciativa legal.

Por ello, es que resulta pertinente proponer una medida que busque mejorar el mecanismo de acceso al grado de bachiller sin flexibilizar los criterios de formación de calidad e investigación en el nivel de pregrado, en aplicación del principio del Interés Superior del Estudiante, ni vulnerándose la autonomía universitaria reconocida por la Constitución Política del Estado y Ley Universitaria; más aún si las universidades ya vienen dictando cursos vinculados con la metodología de la investigación¹⁰⁶ o la investigación

¹⁰⁰ Véase el siguiente enlace: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition/>

¹⁰¹ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>

¹⁰² Véase el siguiente enlace: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition/>

¹⁰³ Véase el siguiente enlace: <https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/university-tuition/>

¹⁰⁴ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3852450/04%20Informe%20Tecnico%20Empleo%20Nacional%20Jul-Ago-Set%202022.pdf.pdf>

¹⁰⁵ Véase el siguiente enlace: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3852450/04%20Informe%20Tecnico%20Empleo%20Nacional%20Jul-Ago-Set%202022.pdf.pdf>

¹⁰⁶ Véase el siguiente enlace: <https://faculty.up.edu.pe/es/courses/pregrado-metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n-2>

científica propiamente dicha¹⁰⁷ como parte de los estudios de pregrado, los cuales fácilmente pueden servir de plataforma para iniciar la elaboración del trabajo de investigación correspondiente; dejándose en potestad de la universidad el establecer los requisitos administrativos para la sustentación y aprobación del trabajo de investigación; fortaleciéndose así la calidad y el rigor de la obtención de grados y títulos universitarios; permitiéndonos, a la vez, contar con profesionales competentes y aptos para el ejercicio profesional en cualquier sector económico del país; debiéndose recordar que el artículo 100º de la Ley N° 30220¹⁰⁸, Ley Universitaria, dispone, entre otros, que todo alumno tiene el derecho de gratuidad para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su tesis, para obtener el grado de Bachiller, por una sola vez.

De otra parte, y como única disposición complementaria transitoria, se dispone que los estudiantes que actualmente se encuentren matriculados en la universidad no están comprendidos en la modificatoria del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley 30220, Ley Universitaria, prevista por la presente Ley; a efectos de que dicho alumnado pueda seguir accediendo al bachillerato automático, como más adelante se detallará, y sean los recién ingresantes para el ciclo académico 2024 quienes tengan la posibilidad de iniciar la elaboración de sus trabajos de investigación con la debida anticipación conforme lo establezcan las universidades públicas y privadas del país.

Es así que, como única disposición complementaria modificatoria, se establece la modificación de la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático

Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, incluido el ciclo académico 2024-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.

Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".

Desde la vigencia de la Ley N° 30220¹⁰⁹, la crisis originada por la COVID-19 ha puesto a prueba la capacidad del sistema universitario para atender las necesidades de los estudiantes en el contexto de emergencia. Esto, sin duda alguna, ha traído un sinnúmero de repercusiones, conforme lo ha señalado el documento denominado: *"Trayectorias educativas: seguimiento a jóvenes peruanos en pandemia"*¹¹⁰ elaborado por GRADE; en los siguientes términos:

("...)

¹⁰⁷ Véase el siguiente enlace: <https://faedu.cavetano.edu.pe/cursos-y-talleres-educacion-superior/50-cursos-y-talleres/educacion-superior/2497-metodolog%C3%ADa-de-la-investigaci%C3%B3n-cient%C3%ADfica-v1.html>

¹⁰⁸ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>

¹⁰⁹ Véase el siguiente enlace: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0021/ley-universitaria-30220.pdf>

¹¹⁰ Véase el siguiente enlace: [https://www.grade.org.pe/publicaciones/trayectorias-educativas-seguimiento-a-jovenes-peruanos-en-pandemia/#:~:text=\(2022\),estudio%20cualitativo%20N%C3%B3s%20del%20Milenio](https://www.grade.org.pe/publicaciones/trayectorias-educativas-seguimiento-a-jovenes-peruanos-en-pandemia/#:~:text=(2022),estudio%20cualitativo%20N%C3%B3s%20del%20Milenio)

- Para finales del 2021, la educación virtual de emergencia era percibida como ambigua por las y los jóvenes participantes porque, aunque les permite avanzar en sus trayectorias educativas, identificaron deficiencias en la calidad de la educación superior que reciben.

- Las respuestas que brindó el Estado para el acceso y continuidad educativa mediante la modalidad virtual, encontraron una barrera digital existente en el país. A pesar de los esfuerzos, las carencias en infraestructura, dispositivos y competencias digitales dificultaron una educación remota de calidad.

(...)

- El apoyo inicial y oportuno del gobierno, mediante la entrega de chips y dispositivos electrónicos, encontró limitaciones la prolongación excesiva de la educación virtual. Las limitaciones del apoyo estatal en la continuidad educativa en la educación superior fueron cubiertas por las familias pobres que con mucho esfuerzo invirtieron en tecnología y acceso a internet privado.

- La percepción que estos [jóvenes] tienen respecto a la baja calidad de la educación virtual que reciben, es un elemento de riesgo ante la interrupción o deserción educativa. Los jóvenes perciben que, luego de dos años de educación virtual los docentes continúan sin herramientas pedagógicas que fomenten la participación de los estudiantes en clase. También perciben que los criterios de evaluación o calificación de la educación virtual son menos exigentes que en la educación presencial, y que varios estudiantes copian para obtener notas aprobatorias.

- La prolongación de la educación virtual ha influido en la salud mental de los jóvenes. Luego de dos años de virtualidad, estos señalan, con bastante claridad, sentimientos de ansiedad, estrés y soledad.

- Las mujeres perciben una mayor desventaja en sus trayectorias educativas frente a sus pares hombres. Ellas señalaron tener que dedicarse al cuidado de otros menores en el hogar, o a la realización de tareas domésticas, a la par de sus estudios, situación que es percibida como un obstáculo para sus aprendizajes.

- Los jóvenes que no estaban estudiando, percibían, primero, mayor dificultad que antes de la pandemia en conseguir trabajo. También hubo un cambio en sus aspiraciones educativas. Aunque lejanas, aún mantienen sus aspiraciones de accesos a la educación superior, y algunos señalan un cambio en dichas aspiraciones. Los que aún creen que pueden retomar su trayectoria educativa ya no buscan tener emprendimientos, como pensaban antes, sino más bien esperan formarse para acceder a trabajos que les permitan ingresos más estables.

Al realizar este seguimiento -indica el estudio- se han evidenciado los diversos retos que, los jóvenes más pobres del estudio que se encontraban cursando educación superior, han tenido que enfrentar en el tránsito hacia la educación virtual y para la continuidad de esta por dos años. A pesar de los esfuerzos, tanto de su familia como del Estado, la continuidad de una educación virtual está teniendo un efecto negativo en las percepciones de la calidad educativa de las y los jóvenes estudiantes, independientemente del tipo de educación a la que acceden.

(...) ¹¹¹ (el subrayado es nuestro).

Por ello, es que se propone ampliar por un (1) año el bachillerato automático, esto es, por todo el periodo académico 2024, incluido el ciclo académico 2024-2, lo cual podría beneficiar a un poco más de 100 mil estudiantes¹¹²; pues la educación superior universitaria peruana requiere no solo llegar a mayor número de jóvenes sino también recuperar a aquellos que desertaron, con el fin de ampliar las oportunidades profesionales de nuestros estudiantes en beneficio del desarrollo y crecimiento del país; más aún si en un país como el Perú, donde los estudiantes más vulnerables tienen poco acceso a la educación superior¹¹³ y el 70% de los matriculados en ese nivel son financiados por sus propias familias¹¹⁴, hace que factores como los resultados

¹¹¹ Véase el siguiente enlace: <https://gestion.pe/economia/management-empleo/consecuencias-de-mantener-parcialmente-virtual-la-educacion-superior-segun-estudio-fedu-profesionales-peruanos-ninos-del-milenio-en-el-peru-noticia/&cd=1&hl=es&ct=clink&gl=pe>

¹¹² Véase el siguiente enlace: <https://www.ucsm.edu.pe/bachillerato-automatico-beneficiara-120000-jovenes-del-sistemauniversitario-peruano/>

¹¹³ En las familias con altos ingresos 5 de cada 10 estudiantes que terminan la educación básica acceden a la educación superior, pero en las familias con ingresos más bajos sólo 2 de cada 10 pueden llegar a matricularse (Encuesta Nacional de Hogares - ENAHO- 2014-2018). Véase el siguiente enlace: https://bdpi.cultura.gob.pe/sites/default/files/archivos/paginas_internas/items/Accesso%20a%20la%20educacion%20enaho%202014-2018.pdf

¹¹⁴ Véase el siguiente enlace: <https://publications.iadb.org/es/el-impacto-de-la-crisis-del-covid-19-en-estudiantes-vulnerables-de-educacion-superior-el-caso-de>

académicos (recuperación de aprendizajes)¹¹⁵ y la probabilidad de deserción¹¹⁶ confluyan incrementando el impacto de la COVID-19; requiriéndose, por tanto, establecer un *periodo de tiempo mínimo* en el que nuestros estudiantes puedan revertir los impactos de la pandemia; en concordancia con lo señalado por la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI), la cual estima que se necesitaría como mínimo "(...) 10 años para recuperar los aprendizajes perdidos por la COVID en Iberoamérica (...) "¹¹⁷ (el subrayado es nuestro).

A esto debemos sumarle que la pandemia de la COVID-19 aún está vigente en el país, la cual se complica más con la aparición de nuevas variantes o cepas altamente contagiosas y/o mortales –la última ola de la pandemia terminó en febrero 2023 en Perú¹¹⁸–, generando situaciones difíciles y críticas en la salud de las personas, así como impactos negativos sociales, económicas y académicos en millones de alumnos universitarios y sus familias, a pesar de los esfuerzos del Gobierno Central¹¹⁹. Inclusive se concibe que las consecuencias de la pandemia no tienen tiempo de solución o mitigación favorable en un determinado tiempo estimable¹²⁰.

Al respecto, cabe señalar también que a inicios del 2023 la OPS/OMS, a través del Comité de Emergencias del Reglamento Sanitario Internacional (2005) (RSI), informaron que la COVID-19 sigue constituyendo una emergencia de salud pública de importancia internacional¹²¹; recomendando a los países miembros a¹²²: i) centrarse en la vacunación y los refuerzos; ii) mejorar la notificación de datos a la OMS; iii) aumentar la utilización y la disponibilidad a largo plazo de vacunas, medios de diagnóstico y terapéuticos contra la COVID-19; iv) prepararse para futuros brotes; v) trabajar con las comunidades; vi) ajustar las medidas de viaje al riesgo; y, vi) apoyar la investigación para mejorar las vacunas y la condición posterior a la COVID-19.

En consecuencia, con esta propuesta normativa no solo buscamos facilitar a nuestros alumnos la obtención del grado de bachiller sin mermar los criterios de formación de calidad e investigación científica, sino también coadyuvar a que tengan la posibilidad de continuar su carrera y accedan a mejores oportunidades laborales, lo cual aporte en el crecimiento y desarrollo del país; resultando, por tanto, *viable* la presente iniciativa legal la cual es en beneficio de nuestra población estudiantil universitaria; más aún si sabemos que las instituciones y programas de enseñanza deben ser cada vez más accesibles

¹¹⁵ Véase el siguiente enlace: <https://publications.iadb.org/es/el-impacto-de-la-crisis-del-covid-19-en-estudiantes-vulnerables-de-educacion-superior-el-caso-de>

¹¹⁶ Véase el siguiente enlace: <https://publications.iadb.org/es/el-impacto-de-la-crisis-del-covid-19-en-estudiantes-vulnerables-de-educacion-superior-el-caso-de>

¹¹⁷ Véase el siguiente enlace: https://www.elespanol.com/enclave-ods/referentes/20220210/mariano-jaonero-oei-recuperar-aprendizajes-perdidos-iberoamerica/648935400_0.html

¹¹⁸ Véase el siguiente enlace: <http://www.elperuano.pe/noticia/204536-minsa-declara-el-fin-de-la-quinta-ola-de-la-covid-19-en-el-pais>

¹¹⁹ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-no-003-2023-sa-2154787-1/>

¹²⁰ Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-prorroga-la-emergencia-sanitaria-declara-decreto-supremo-no-003-2023-sa-2154787-1/>

¹²¹ Véase el siguiente enlace: <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2023-pandemia-covid-19-sigue-constituyendo-emergencia-salud-publica-importancia>

¹²² Véase el siguiente enlace: <https://www.paho.org/es/noticias/30-1-2023-pandemia-covid-19-sigue-constituyendo-emergencia-salud-publica-importancia>

desde el punto de vista económico, pero también desde la perspectiva material o geográfica, sin discriminación o exclusión de ningún tipo¹²³.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes universitarios durante los años 2020 y 2021.
- Ley N° 31359, Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023.

3. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, ni contraviene norma alguna en la legislación peruana; puesto que su objeto es modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a efectos de establecer disposiciones respecto a la elaboración del trabajo de investigación facilitando la obtención del grado de bachiller a los estudiantes universitarios del país, en aplicación del principio de interés superior del estudiante; fortaleciéndose así la mejora continua de la calidad educativa y la formación profesional como producto de una interacción sinérgica entre la docencia, la investigación y el estudio; en concordancia con la normativa vigente y la Constitución Política del Estado; de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 03
PROPUESTAS MODIFICATORIAS**

ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA TEXTO VIGENTE	ARTÍCULO 45° DE LA LEY N° 30220, LEY UNIVERSITARIA TEXTO MODIFICADO
<i>"Artículo 45. Obtención de grados y títulos</i> <i>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</i> <i>45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</i> <i>(...)"</i>	<i>"Artículo 45. Obtención de grados y títulos</i> <i>La obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a las exigencias académicas que cada universidad establezca en sus respectivas normas internas. Los requisitos mínimos son los siguientes:</i> <i>45.1 Grado de Bachiller: requiere haber aprobado los estudios de pregrado, así como la aprobación de un trabajo de investigación y el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa.</i> <i>Las universidades emiten las disposiciones administrativas pertinentes para que la</i>

	<i>elaboración del trabajo de investigación se lleve a cabo durante los estudios de pregrado. Asimismo, determinan si la elaboración del trabajo de investigación forma parte de la estructura curricular en dicho nivel de enseñanza, sin que ello implique un costo adicional para el alumnado, según corresponda. La sustentación y aprobación del trabajo de investigación se regulan conforme a lo estipulado por cada universidad para la obtención del Grado de Bachiller.</i> (...)"
DÉCIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA TEXTO VIGENTE	DÉCIMA CUARTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DE LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA TEXTO MODIFICADO
<i>"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático</i> <i>Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022 y 2023, incluido el ciclo académico 2023-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.</i> <i>Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".</i>	<i>"DÉCIMA CUARTA. Bachillerato automático</i> <i>Los estudiantes que hayan aprobado los estudios de pregrado en las escuelas profesionales, tanto de universidades públicas como privadas, durante los años académicos 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, incluido el ciclo académico 2024-2, accederán a su solicitud y en forma automática a la obtención del grado académico de Bachiller, exonerándoseles de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del artículo 45 de la presente ley.</i> <i>Esta norma es de carácter excepcional y su vigencia está establecida en el primer párrafo de la presente disposición complementaria transitoria".</i>

4. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO.

La presente propuesta legal está destinada a garantizar el cumplimiento de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 13° establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; en su artículo 14° que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, y prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad; en su artículo 16° que es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas; en su artículo 17° que en las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación; y en su artículo 18° que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica; por tanto, y entendiendo que estamos ante una *norma* que no solo busca modificar la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para mejorar los mecanismos de acceso al grado de bachiller, sino también prorrogar la vigencia de la Ley N° 31183, Ley que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, para aprobar el bachillerato automático para estudiantes

universitarios, esta medida no conllevaría *per se* a ocasionar gasto público adicional al Estado.

A continuación, procederemos a la identificación de los sectores que se beneficiarían con la presente iniciativa legal:

CUADRO N° 04
BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Ciudadanía (familias peruanas)	Mejorar los mecanismos para que los egresados universitarios (bachilleres) puedan incorporarse a la PEA del país.	Proteger la economía de los estudiantes universitarios y sus familias, al evitarles altos costos de inversión para los trabajos de investigación que les son exigidos actualmente para obtener el grado de bachiller.	No aplica
Estudiantes universitarios	Facilitar la obtención del grado de bachiller al culminar con éxito sus estudios de pregrado, fortaleciéndose así la mejora continua de la calidad educativa y la formación profesional como producto de una interacción sinérgica entre la docencia, la investigación y el estudio. Promover un mayor acceso a maestrías u otros grados a nivel nacional e internacional, en beneficio de nuestro alumnado.	Mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, que permita una vida digna para nuestros estudiantes universitarios.	No aplica
Universidades	Mejorar e implementar alternativas eficientes para la obtención del grado de bachiller, conforme a la normatividad vigente. Fortalecer la investigación, el pensamiento crítico, la creatividad y el proceso de aprendizaje a nivel de la educación superior.	Garantizar la eficacia de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, respecto a la permanencia de los estudiantes en las universidades del país. Evitar el incremento de barreras burocráticas para la obtención del grado de bachiller.	No aplica
Estado	Mejorar la percepción del acceso a la educación como un aspecto trascendental para el desarrollo de la vida y el trabajo de todos los ciudadanos (y sus familias). Fortalecer la formación de profesionales de calidad que estén a disposición de las instituciones del Estado. Reducir la tasa de desempleo de los jóvenes en el país.	Promover el constante mejoramiento económico, social y cultural del país, a través de profesionales capacitados y competentes.	No aplica

	Garantizar la continuidad del servicio educativo de nivel superior y otros.		
--	---	--	--

5. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional¹²⁴:

- Política de Estado N° 10: Reducción de la Pobreza.

Con este objetivo el Estado busca promover la producción, el desarrollo empresarial local y el empleo; así como asignar recursos crecientes de inversión social en educación y salud para maximizar la eficiencia de los programas, orientándolos hacia las personas de mayor pobreza; fomentar el pleno ejercicio de la ciudadanía y la participación de los ciudadanos en situación de pobreza en la identificación de necesidades, el diseño de soluciones y la gestión de los programas; fomentar el desarrollo institucional, la eficacia, la equidad y la transparencia del Estado en el uso de los recursos en general y, especialmente, en aquellos orientados a programas de reducción de la pobreza, propiciando el concurso y la vigilancia de la sociedad civil; entre otros.

- Política de Estado N° 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Con este objetivo el Estado busca combatir toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; entre otros

- Política de Estado N° 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

Con este objetivo el Estado busca eliminar las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades; asimismo, aspira mejorar la calidad de la educación superior pública, universitaria y no universitaria, así como una educación técnica adecuada a nuestra realidad; crear los mecanismos de certificación y calificación que aumenten las exigencias para la institucionalización de la educación pública o privada y que garanticen el derecho de los estudiantes; entre otros.

¹²⁴ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca fomentar la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales; así como garantizar el acceso a información sobre el mercado laboral que permita una mejor toma de decisiones y una orientación más pertinente sobre la oferta educativa; fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; entre otros.

- Política de Estado N° 20: Desarrollo de la Ciencia y Tecnología.

Con este objetivo el Estado busca asignar mayores recursos, aplicar normas tributarias y fomentar otras modalidades de financiamiento destinado a la formación de capacidades humanas, la investigación científica, la mejora de la infraestructura de investigación y la innovación tecnológica; asimismo, crear mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas; procurar la formación de recursos humanos altamente calificados en los sectores productivos más promisorios para la economía nacional; promover en toda la población, particularmente en la juventud y la niñez, la creatividad, el método experimental, el razonamiento crítico y lógico así como el afecto por la naturaleza y la sociedad mediante los medios de comunicación; entre otros.

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR¹²⁵, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: gobierno en función de objetivos; sobre calidad universitaria y el acceso a la misma; apoyo a los estudiantes; mejora en la educación; modificaciones a la ley universitaria; etc.

Lima, 22 de febrero de 2023.

¹²⁵ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2022-2023-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/resolucion-legislativa-del-congreso-por-la-que-se-aprueba-la-resolucion-legislativa-002-2022-2023-cr-2118161-1/>